



Novedades Newsletter

www.assessoriaGARVI.com 600.206.815

Novedades que merecen tu atención en el ámbito Fiscal

12/07/2017

Retribución en especie: calificación de las comidas suministradas por una empresa que carece de comedor propio

IRPF

En un centro de trabajo sin servicio de comedor propio, las comidas suministradas excepcionalmente a los trabajadores desde empresas externas, deben calificarse como retribución en especie cuando se sirvan en días hábiles y el empleado no devengue dietas exceptuadas de gravamen



Requisitos para calificar los servicios de restaurante y catering como retribución en especie

El consultante trabaja en una empresa que carece de **comedor** propio y se sirve de los servicios de un restaurante cercano o solicita un catering para cubrir la comida de sus trabajadores, cuando se prolonga la jornada laboral.

Ante la duda sobre la **calificación** de estas comidas, el contribuyente eleva consulta a la DGT, en aras a clarificar si deben considerarse retribución en especie.

La Administración, tras exponer la normativa aplicable, concluye que se califican como rentas en especie las comidas o catering servidos en el centro de trabajo por empresas externas, cuando se cumplan dos **requisitos**:

- que la prestación del servicio tenga lugar durante los días **hábiles** para el trabajador;
- que la prestación del servicio tenga lugar durante los días que el empleado no devengue dietas por manutención exceptuadas de gravamen.

Servicio de transporte público colectivo

DGT V752-17

Con el objetivo de fomentar el uso del transporte público, una empresa se está planteando tres alternativas:

a) Abonar a cada trabajador en su nómina 1.800 euros brutos anuales para que adquiera los correspondientes títulos de transporte.

□ Se trata de una retribución dineraria por importe de 1.800 euros anuales, plenamente sujeta al impuesto y a su sistema de retenciones.

b) Adquirir directamente la empresa los títulos de transporte necesarios para el desplazamiento del trabajador entre su domicilio y el centro de trabajo. El coste de adquisición de tales títulos es de 1.800 euros anuales.

□ Se trata de una retribución en especie por importe de 300 euros (1.800 - 1.500 euros que no constituyen retribución en especie), a lo que hay que añadir el importe del ingreso a cuenta.

c) Entregar al trabajador una tarjeta electrónica para que adquiera los títulos de transporte para desplazarse entre su domicilio y el centro de trabajo. El importe mensual utilizado por el trabajador a tal fin es de 150 euros.

□Se trata de una retribución en especie. Al utilizarse la fórmula indirecta de pago, en la medida en que se cumplan los requisitos establecidos al efecto, sólo se computa como retribución en especie el importe dispuesto mensualmente que exceda de 136,36 euros mensuales o de 1.500 euros anuales.

$150 \times 12 \text{ meses} = 1.800 \text{ euros anuales}$

Por tanto, el exceso a computar como retribución en especie es de 300 euros, más el importe correspondiente al ingreso a cuenta.

Análisis de Novedades 2017 ©

La presente comunicación procede de Consulting i Assessoria Garvi SL. En cualquier momento, puedes manifestar tu deseo de no recibir más comunicaciones comerciales de esta entidad por medios electrónicos. Para ello, diríjete a la dirección de e-mail en sgarcia@assessoriaigarvi.com